



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-100558244-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-12335441- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2046/19 (RESOL-2019-2046-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 15/18 del IF-2019-12351950-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2183/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero del año 2019, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., los Sres. Jorge Néstor LOBO, Secretario Nacional de Organización; Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; Ana Susana LIGUERI, Secretaria de Actas Nacional; los señores Guillermo Díaz y Rubén Yfrain, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los señores Alejandro Samuel Heredia y Claudio Buchignani, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión del referido establecimiento, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Julio Caballero y Ricardo Prieto, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

1. En el marco antedicho y dentro de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, oportunamente constituida en las actuaciones de la referencia en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), Las Partes han convenido:

(a) Incrementar en un cinco por ciento (5%), con vigencia a partir del 1/2/2019, los valores de los salarios básicos vigentes al 31/01/2019, correspondientes a cada categoría prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, conforme se detalla en el **Anexo I** que se agrega y forma parte integrante del presente acuerdo; y

(b) Incrementar en un siete con 27/100 por ciento (7.27%), con vigencia a partir del 1/3/2019, los valores de los salarios básicos vigentes al 28/02/2019, correspondientes a cada categoría prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, conforme se detalla en el **Anexo II** que también se adjunta.


2. Los montos de las escalas de salarios básicos previstas en el **Anexos I y II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los **Anexos I y II**, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional - colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

- 
- 3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación -como parte integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del Establecimiento Villa Constitución de SIAT- en los términos de la ley 14250. Asimismo, convienen un plazo de tres (3) días, computados desde la fecha de ratificación del acuerdo ante la referida autoridad, para revisar los valores de la planilla anexa, a fin de detectar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin mediar observaciones, se considerarán aprobados con carácter definitivo los valores consignados en las planillas adjuntas.

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, Las Partes suscriben tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de FEBRERO DE 2019

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 35.188
Supervisor Técnico 3ra	\$ 35.188
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 31.864
Supervisor Técnico 2da	\$ 31.864
Supervisor Fábrica 2da	\$ 28,215
Supervisor Técnico 1ra	\$ 28.215
Supervisor Administrativo	\$ 28.215
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 24.162
Supervisor Servicios Generales	\$ 24.162

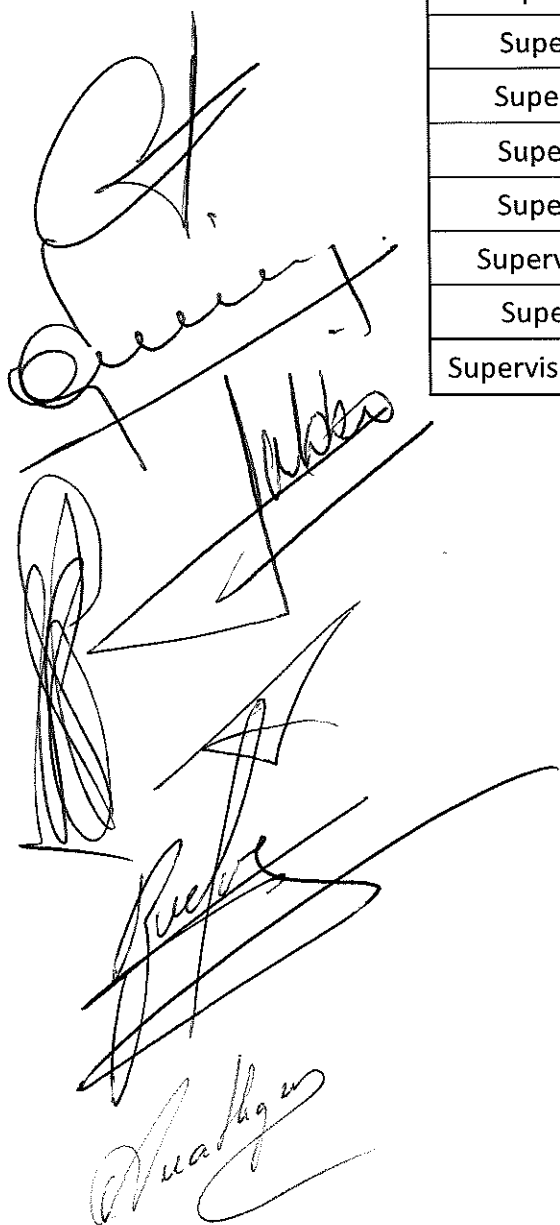
[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signature on the right side of the page]

ANEXO II

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de MARZO DE 2019

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 37.746
Supervisor Técnico 3ra	\$ 37.746
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 34.181
Supervisor Técnico 2da	\$ 34.181
Supervisor Fábrica 2da	\$ 30.266
Supervisor Técnico 1ra	\$ 30.266
Supervisor Administrativo	\$ 30.266
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 25.919
Supervisor Servicios Generales	\$ 25.919

A collection of handwritten signatures and scribbles on the left side of the page. The signatures are written in black ink and appear to be of various individuals. Some are more legible than others, but they generally consist of stylized letters and lines.A single handwritten signature on the right side of the page, written in black ink. It is a stylized signature with a prominent vertical stroke and a wavy base.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2046-19 Acu 2183-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.